

LEY N.º 3058
Construcción de locales
para centros escolares
de varones y de mujeres
en la ciudad de Ayaviri

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República, con cargo á la partida global para instrucción primaria, la cantidad de un mil libras peruanas de oro, destinada á la construcción de dos locales para centros escolares de varones y de mujeres en la ciudad de Ayaviri, capital de la provincia de su nombre, del departamento de Puno, debiendo encargarse el Poder Ejecutivo de la realización de estas obras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Senador Presidente.

V. L. CRIADO TEJADA, 2º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

JOSÉ PARDO.

Angel Gustavo Cornejo